

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER – SDMujer

CÓDIGO DE AUDITORIA 33

Periodo Auditado 2017

PAD 2018

DIRECCIÓN SECTORIAL EQUIDAD Y GÉNERO

Bogotá, diciembre de 2018

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá D.C.

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Contralor Auxiliar

ANGELA BEATRÍZ ROJAS PINTO
Director Sectorial

PAULA ANDREA PUENTES GUEVARA
Asesor

Equipo de Auditoría:

Juan Guillermo Salazar Arboleda	Gerente 039-1
Myriam Céspedes Moreno	Profesional Universitario 219-03
Luisa Fernanda Velásquez Gabanzo	Profesional Universitario 219-03
Emilia Torres Piñeros	Profesional Universitario 219-01

Contratistas de Apoyo:

Angela Marcela Mesa Avella
Andrea Díaz Londoño
Danilson Guevara Villabón

TABLA DE CONTENIDO

1	CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2	ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA.....	6
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	7
3.1	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA.....	7
3.1.1	Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria en cuantía de Dieciséis millones cincuenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos (\$16.059.225.00), por falta de planeación y deficiencias en la supervisión, respecto a pagos realizados para la atención de mujeres acogidas bajo el marco de la Ley 1448 de 2011, con recursos del Contrato 237 de 2017.....	8
3.1.2	Hallazgo administrativo por deficiencias en la supervisión e incumplimiento de obligaciones del contrato 237 y 255 de 2017 respecto a la liquidación y pago del impuesto IVA.....	16
3.1.3	Hallazgo administrativo por deficiencia en la supervisión del contrato 255 de 2017 respecto a la verificación en el cumplimiento de los requisitos exigidos en las facturas según lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario.....	22
3.1.4	Hallazgo Administrativo con posible incidencia Disciplinaria por deficiencias en la supervisión del Contrato 320 de 2017 por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer. 24	
4	CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO .	27

1 CARTA DE CONCLUSIONES.

Código de Auditoría 33

Bogotá, D.C.

Doctora
ANGELA BEATRÍZ ANZOLA DE TORO
Secretaria
Secretaría Distrital de la Mujer
Av. EL Dorado Calle 26 No. 69 76 Torre 1 Piso 9
Código Postal 111071
Ciudad

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Secretaría Distrital de la Mujer, vigencia 2017, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión respecto a la ejecución de los contratos 237 y 255 vigencia 2017, mediante los cuales funcionan las casas refugio y el contrato de prestación de servicio de transporte 320 de 2017.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, a los contratos 237 y 255 de 2017, para el funcionamiento de dos (2) casas refugio que administra la SDMujer, en los que se evaluó el pago del impuesto del IVA, la adición presupuestal al contrato 237 y el pago en el mes de octubre por concepto de funcionamiento en abril de 2017 de la Casa Refugio 1448, con presupuesto del contrato 237, y el contrato 320 de 2017, mediante el cual se prestó el servicio de transporte en la Secretaría Distrital de la Mujer durante la vigencia 2017, conceptúa que la gestión de la Secretaría Distrital de la Mujer durante la vigencia 2017, atendió parcialmente los principios de eficiencia, eficacia y economía, dadas las falencias en la planeación del proceso contractual SDMUJER-SALH-001-2017, deficiencias de supervisión y correcta ejecución de las obligaciones contractuales en la transición tanto de la terminación de los Convenios vigencia 2016 como en la iniciación de los Contratos de Prestación de Servicios suscritos en 2017, que administran las casas refugio, se formulan las observaciones que figuran en el acápite de Resultados de la Auditoría del presente informe.

En cuanto al control fiscal interno respecto a las temáticas auditadas, se encontró falencias al evidenciarse que en la ejecución de los contratos no se aplican los procedimientos establecidos en los documentos contractuales, igualmente se observa debilidades en términos de oportunidad y calidad en los controles que se deben ejercer sobre la ejecución de estos.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



ANGELA BEATRIZ ROJAS PINTO
Directora Técnica Sector Equidad y Género

Revisó: Juan Guillermo Salazar Arboleda - Gerente 039-01
Elaboró: Equipo Auditor

2 ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Mediante proceso de selección abreviada SDMujer-SALH-001-2017, por valor de \$17.511.623.636, se suscribieron los contratos de prestación de servicios: 259 del 24 de abril de 2017 con la Unión Temporal Fundesol – Ibero por \$10.506.974.178; 255 de 24 de abril de 2017 con la Unión Temporal Amaru por valor de \$3.502.324.726 y el 237 del 11 de abril de 2017 Multietnias, por valor de \$3.502.324.726.

Teniendo en cuenta la ejecución de recursos de los contratos anotados en la vigencia 2017 y los insumos y resultados de los ejercicios auditores llevados a cabo en la presente vigencia, se hace necesario continuar la revisión y análisis de diferentes aspectos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos de los contratos 237/17 y 255/17, como se detalla más adelante.

Así mismo en la presente auditoría y conforme quedo señalado en el informe final de la Auditoría de desempeño código 32 se continuará revisando la ejecución del contrato de transporte No. 320 de 2017, cuyo valor con la adición, ascendió a la suma de \$479.151.200.

**CUADRO 1
MUESTRA DE CONTRATACION**

Cifras en pesos						
No. contrato	No. Proyecto	Tipo de Contrato	Objeto	Valor en Pesos	Alcance	Justificación selección Muestra
255	1068	Prestación de Servicios	<i>Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de las Casas Refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia."</i>	1.030.095.508	Ejecución – Rubro, bienes muebles y enseres - Espacio habitacional	Se seleccionó en atención al valor y a que se ejecutó dentro del proyecto de inversión 1068, el cual es el de mayor asignación presupuestal en la SDMujer y en razón a que se tiene el indicio de la inadecuada liquidación del IVA
237	1068	Prestación de Servicios	<i>Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de las Casas Refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo</i>	1.166.557.067	Ejecución – Gastos de Administración e Imprevistos (AIU)	Se seleccionó en atención al valor y a que se ejecutó dentro del proyecto de inversión 1068, el cual es el de mayor asignación presupuestal en la SDMujer y en

			<i>técnico y las normas vigentes que regulan la materia."</i>			razón a que se tiene el indicio de la inadecuada liquidación del IVA y de inconsistencias en la adición del 2017
320	1067, 1068, 1069, 1070	Servicios de Transporte	Contratar la prestación del servicio * de transporte terrestre automotor de acuerdo con las necesidades de la secretaria distrital de la mujer para el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones	479.151.200	Ejecución vigencia 2017	Por haber sido objeto de revisión en la anterior actuación de control fiscal, quedando pendiente la etapa de ejecución y terminación.

Fuente: Contratos 320, 255 y 237 de 2017

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

No. Contrato No: 237 de 2017

Tipología: Prestación de servicios

Modalidad de Selección: Selección Abreviada No. SDMUJER-SALH-001-2017.

Objeto *"Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de las Casas Refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia".*

Rubro: Proyecto de Inversión 1068 *"Bogotá Territorio Seguro y sin Violencia contra las Mujeres"*

Fecha de suscripción: 11 de abril de 2017

Fecha de inicio: 21 de abril de 2017

Contratista: Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales – Multiétnias

Valor Total: TRES MIL QUINIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATROMIL

SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE
(\$3.502.324.726).

Valor Vigencia 2017: MIL TREINTA MILLONES NOVENTA Y CINCO
MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE
(\$1.030.095.508).

Otrosí No.2 Adición: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES
CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL
QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS
M/CTE. (\$136.461.559) – 11 de octubre de 2017

Plazo: Desde la fecha de inicio hasta el 31 de diciembre
de 2019 o hasta agotar recursos.

A través de la suscripción del presente contrato se encuentra en funcionamiento una (1) de las cinco (5) casas refugio que tiene a cargo la SDMujer actualmente, denominada Artemisa.

3.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria en cuantía de Dieciséis millones cincuenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos (\$16.059.225.00), por falta de planeación y deficiencias en la supervisión, respecto a pagos realizados para la atención de mujeres acogidas bajo el marco de la Ley 1448 de 2011, con recursos del Contrato 237 de 2017.

Al revisar las órdenes de pago presentadas por la Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales – Multiétnias, se constató que se destinaron recursos de este contrato, para acoger a mujeres y su núcleo familiar, víctimas del conflicto armado (ley 1448 de 2011), población esta que en virtud del resultado del proceso de selección abreviada SAHL-001-2017, le correspondía atender al titular del contrato 259/17(UT Fundesol Ibero). Esta situación se dio por cuanto la Unión Temporal Fundesol-Ibero solo hasta el 3 de mayo de 2017, puso en funcionamiento la casa que prestaría el servicio a dicha población.

Se verificó que en el mes de octubre de 2017 la Secretaria Distrital de la Mujer realizó y reconoció el pago de los gastos en que incurrió el contratista Multiétnias en los periodos 22 al 30 de abril, por valor de \$33.271.886 y del 1º al 4 de mayo la suma de \$12.130.682, en la atención de mujeres y su núcleo familiar víctimas de violencia del conflicto armado Ley 1448 de 2011, no obstante que su objeto contractual le imponía el deber de acoger en la casa refugio a mujeres amparadas por la Ley 1257 de 2008 solamente.

En el mes de octubre de 2017, el funcionamiento normal de la casa Artemisa (contrato 237/17), sumó \$134.886.723,51 incluido AIU; mas el pago por los servicios prestados por este contratista a mujeres víctimas de conflicto armado del 22 de abril al 4 de mayo por valor de \$45.402.568, arrojando un valor total de \$180.289.290, al cual se le descontó \$5.003.656 por el mayor valor retenido en los meses de abril, mayo y junio por concepto de IVA, quedando un saldo a pagar de \$175.285.634, el cual fue erogado por la Secretaría Distrital de la Mujer a Multiétnias mediante orden de pago No. 2808 del 22 de noviembre de 2017.

Así las cosas, el mayor valor retenido por IVA y el monto cancelado por la atención de mujeres víctimas del conflicto armado, conllevaron a que el presupuesto del contrato 237 previsto para toda la vigencia fiscal 2017, se agotara en el mes de noviembre del mismo año, situación que además condujo a que la Secretaría pagara parcialmente el costo de operación de la casa, correspondiente al mes de noviembre, el que ascendió a \$136.108.069, del cual con orden de pago No. 3504 del 20 de diciembre de 2017, se canceló \$83.792.380, quedando un saldo a favor de Multiétnias de \$52.315.689,62, el cual se reclamó a través de una actuación de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación; proceso que a la fecha no se ha finiquitado y que por el contrario, permite cuestionar cuál será el presupuesto que se afectará para realizar la cancelación del valor pendiente de pago.

De lo relatado se puede inferir que, parte de la desfinanciación del contrato 237 de 2017, se originó en la demora en la entrada en funcionamiento de la casa 1448, cuya operación fue adjudicada a la UT Fundesol Ibero, mediante la suscripción del contrato de prestación de servicios No. 259 de 2017, (que entró en funcionamiento solo hasta el 3 de mayo de 2017); por tanto, el 21 de abril de 2017, fecha en la cual venció el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 235 de 2016, suscrito con Multiétnias y que tenía por objeto acoger a la población de mujeres amparadas por la Ley 1448 de 2011; la supervisora de la SDMujer de la época, solicitó a dicha Corporación, mediante comunicación sin número de radicado, que brindara acogida y atención integral a las mujeres que se encontraban hasta ese día, en la denominada para la época de los hechos: "Casa Violeta" (atención mujeres víctimas del conflicto armado).

La argumentación de la SDMujer para solicitar dicha atención se basó entre otros, en el objeto del contrato No. 237 de 2017, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 14 de la misma ley, que trata de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual y puntualiza el texto señalando:

"(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2º., de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (...)

Solo hasta el 2 de mayo de 2017, esto es un día antes que la casa 1448 que operaría la UT Fundesol Ibero, entrara en funcionamiento, la Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales MULTIÉTNIAS, con radicado de la SDMujer No. 1-2017-02341, responde en los siguientes términos a la solicitud de la Secretaría:

"(...) De conformidad con su amable solicitud fechada el día 21 de Abril de 2017, donde nos solicita como Corporación, nuestro concurso para seguir operando la Casa Refugio "Violeta", nos permitimos manifestarle que como colaboradores de la administración y conocedores de la problemática de las mujeres víctimas de violencias, estaremos dispuestos a atender esta solicitud, pero para ello solicitamos el respectivo documento contractual que formalice esta solicitud, esto es un modificatorio del contrato que incluya la respectiva adición con respaldo presupuestal, puesto que el contrato de la referencia no contempla la operación de la Casa Violeta en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Si bien las entidades estatales les corresponden asegurar la inmediata y continua prestación de los servicios, de conformidad con el Estatuto Contractual, para ello deben utilizar los mecanismos legales, esto es a través de la modificación del contrato. (...)"

Respecto a esta situación en la documentación contenida en las carpetas del proceso de selección abreviada y del contrato 237 de 2017, tan solo se encontró comunicación con radicado de la SDMujer 2-2017-02296 del 8 de mayo de 2017, dirigida a Multiétnias, mediante la cual la supervisora del contrato, presenta requerimiento por incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios No. 237 de 2017, documento que contempla tres (3) aspectos que justificarían el incumplimiento:

"(...)

1. *"Demora en el perfeccionamiento y legalización del contrato*
2. *Demora injustificada en la presentación de las hojas de vida del equipo técnico*
3. *Renuencia injustificada a brindar acogida a mujeres víctimas del conflicto armado bajo la cobertura de la Ley 1448 de 2011, según comunicación recibida en la SDMujer, no obstante haber celebrado reuniones y haber recibido la instrucción de brindar dicha acogida, por parte de la supervisora del contrato, a la luz de los artículos 3 y 14 de la Ley 80 de 1993."* (...)

Con base en los documentos precitados es pertinente cuestionar los traumatismos que se presentaron entre la finalización de los convenios de asociación mediante los cuales funcionaron las casas refugio hasta el mes de abril de 2017 y la entrada en operación de las casas a través de los contratos de prestación de servicios, resultado del proceso de selección abreviada SDMUJER-SALH-001-2017; con lo que se evidencia una vez más la falta de claridad y preparación del proceso precontractual, tal y como lo ha registrado este ente de control en varios informes de auditoría durante los años 2017 y 2018.

Con Resolución No. 124 del 10 de abril de 2017, se adjudicó el proceso de selección abreviada No. SDMUJER- SALH-001 DE 2017, las fechas de suscripción de los contratos, actas de inicio y puesta en funcionamiento de las casas, se presentaron como se detalla a continuación:

**CUADRO 2
FECHAS DE SUSCRIPCIÓN
CONTRATOS FUNCIONAMIENTO CASAS REFUGIO**

CONTRATO No.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA ACTA DE INICIO	FECHA ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA CASA
237	11/04/2017	21/04/2017	22/04/2017
255	24/04/2017	27/04/2017	27/04/2017
259	24/04/2017	27/04/2017	03/05/2017 09/05/2017 18/05/2017

Fuente: Documentos de las carpetas contratos 237, 255 y 259 de 2017- SDMujer

Se incumplió el cronograma del proceso de selección abreviada, situación también observada por esta Contraloría, y dada la demora en la puesta en funcionamiento de las casas, la SDMujer, para evitar la paralización o afectación grave de la prestación de los servicios, tuvo que recurrir a solicitar que se prestara el servicio de acogida, en este caso, a mujeres víctimas del conflicto armado en una casa donde según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 0124 del 10 de abril de 2017, (Mediante la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada SDMujer-SALH-001-2017), se acogería a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, cobertura de la Ley 1257 de 2008, como es la casa Artemisa, cuyo funcionamiento está a cargo de Multiétnias, contrato 237 de 2017. Respecto de esta situación, no medió ningún acuerdo de voluntades que legal o financieramente amparara dicha contingencia.

Es preciso señalar que se revisó la documentación del Convenio de Asociación No. 235 de 2016, mediante el cual operó la casa refugio Violeta, donde se acogió a mujeres víctimas de violencia en el marco del conflicto armado, sus hijos e hijas; fue suscrito por la SDMujer y la Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales – Multiétnias con fecha de inicio 8 de agosto de 2016 y fecha final de terminación, (incluidas dos prórrogas), 21 de abril de 2017; así mismo, el acta de liquidación bilateral de dicho convenio se suscribió el 15 de febrero de 2018.

Hecho este recuento es dable concluir que la SDMujer pese a mencionar que contaba con una estrategia frente al posible traumatismo en relación con la terminación de los convenios de asociación y el cierre de las casas refugio, en los sitios en los que funcionaban, la cual permitiría garantizar los derechos de aquellas mujeres para quienes no había concluido el tiempo dispuesto de acogida; con las falencias que se detallan en el presente informe de auditoría se colige que dicha estrategia no contempló el manejo organizado de los recursos y la transición de un esquema al otro, lo que finalmente y como ya se señaló, generó problemas administrativos y de desfinanciación del contrato 237 de 2017, necesidad de hacer una adición al contrato sin que se pudiese justificar con soportes precisos su viabilidad, además generó que el contratista solicitara ante la Procuraduría proceso de conciliación por el pago incompleto de los servicios prestados durante el mes de noviembre de 2017.

Aspectos estos que evidencian deficiencias en la planeación a cargo de la entidad para esta modalidad de contratación, que han sido y seguirán siendo objeto de revisión por parte de este organismo de control, no solo porque su ejecución implica un monto considerable de recursos, sino también porque el funcionamiento de las casas refugio, hace parte de los mecanismos previstos por el Distrito Capital, para la protección de las mujeres que han sido víctimas de violencia.

Teniendo como antecedente lo descrito, y al revisar la documentación que soporta la ejecución del contrato, se detectaron dobles pagos en los rubros de cánón de arrendamiento, vigilancia y talento humano, como se detalla más adelante.

Es relevante indicar que la cancelación de los gastos de funcionamiento de la casa refugio contrato 237/17 (Artemisa) durante el período comprendido del 22 al 30 de abril y del 1º al 31 de mayo de 2017, se realizó mediante órdenes de pago Nos. 1251 y 1252 del 14 de julio de 2017 y mediante orden de pago No. 2808 del 22 de noviembre de 2017 se canceló el valor de la operación de dicha casa correspondiente al mes de octubre, incluyendo en esta última orden de pago, los servicios prestados a las mujeres víctimas del conflicto armado del 22 de abril al 4 de mayo de 2017.

CUADRO 3
ORDENES DE PAGO
ABRIL Y OCTUBRE DE 2017- casa refugio contrato 237

Cifras en Pesos

ORDEN DE PAGO	FECHA	PERÍODO	VALOR
1251	14/07/2017	21 al 30 de abril de 2017	46.940.922
1252	14/07/2017	1º a 30 de mayo de 2017	155.785.597
2808	22/11/2017	Mes de octubre, 22 al 30 de abril y 1 al 4 de mayo de 2017 (mujeres 1448)	175.285.634

Fuente: Documentos contrato de prestación de servicios No. 237 de 2017 SDMujer

Al realizar las verificaciones y los cruces de los documentos que soportan los pagos señalados, se evidenciaron los dobles pagos así:

TALENTO HUMANO:

Se efectuó la revisión de los soportes del primero, segundo y séptimo pago del contrato No. 237: cuadros de talento humano presentados por el contratista, contratos de prestación de servicios suscritos con la Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales – Multietnias, cuenta de cobro, entre otros.

A nueve (9) personas le pagaron honorarios del 21 al 30 de abril de 2017 con la orden de pago 1251 de 2017 (funcionamiento casa refugio contrato 237 mes abril) y del 1 al 4 de mayo con la orden de pago 1252 de 2017, así mismo con la orden de pago 2808 (funcionamiento casa refugio contrato 237 mes octubre más mujeres acogidas ley 1448 de 2011 del 22 de abril al 4 de mayo), a las mismas 9 personas, nuevamente les reconocen honorarios correspondientes a la prestación del servicio del 22 de abril al 4 de mayo en lo relacionado con la atención a mujeres víctimas del conflicto armado ley 1448/11, es decir como si estas personas hubiesen trabajado al mismo tiempo (del 22 de abril al 4 de mayo) en dos casas refugio diferentes.

En conclusión, estos cruces permitieron evidenciar que la SDMujer efectuó doble pago en cuantía de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.532.500) M/CTE., por concepto de honorarios de nueve (9) personas, del 22 de abril al 4 de mayo de 2017.

CANON DE ARRENDAMIENTO

Otro ítem cancelado doblemente corresponde al canon de arrendamiento, encontrando que con factura 0108 de abril 1 de 2017 y comprobante de egreso 5390, se realizó el pago del canon arrendamiento del mes de abril de 2017 del inmueble donde funcionó hasta el día 21 de abril/17 la casa refugio denominada Casa Violeta,(convenio de asociación 235), y en la orden de pago 2808 se cobra canon de arrendamiento del 21 al 30 de abril, por el mismo inmueble, cuya dirección se omite por tener carácter reservado, en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000.00).

SERVICIOS DE VIGILANCIA

Con las órdenes de pago 1251 del 14 de julio de 2017 y 2808 del 22 de noviembre de 2017, se canceló dos veces el valor de los servicios de vigilancia prestados durante el período comprendido entre el 22 de abril y el 04 de mayo de 2017, en las casas refugio atendidas bajo el Contrato 237/17, cuya dirección no se plasma en el presente informe por tener carácter de reserva.

A continuación, se presenta un cuadro que detalla lo anteriormente señalado:

CUADRO 4
RUBROS ANALIZADOS

Cifras en Pesos

RUBROS AFECTADOS	ORDEN DE PAGO 2808	
	Del 22 al 30 de abril de 2017	Del 1° al 4 de mayo de 2017
Talento Humano	7.600.500	2.932.000
Canon de Arrendamiento	2.850.000	
Servicio de Vigilancia	1.929.008	747.717
Total, del 22 de abril al 4 de mayo de 2017		16.059.225

Fuente: Órdenes de pago contrato No. 237 de 2017 SDMujer

Esta situación conlleva a concluir que la gestión fiscal de la SDMujer respecto al contrato de prestación de servicios No. 237 de 2017, no fue eficiente por cuanto se realizaron los dobles pagos ya detallados a lo largo del presente informe de auditoría; lo que genera un detrimento al erario distrital en cuantía de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$16.059.225.00), que corresponde a la sumatoria de los pagos efectuados en el mes de octubre de 2017, ya habiendo sido cancelados en las órdenes de pago

de los meses de abril y mayo de 2017, lo que da lugar a una observación administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

En consecuencia, se transgrede lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los literales a), b), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

En atención a los argumentos presentados por la SDMujer si bien es cierto que en “(...) *la adjudicación del proceso de operación de casas refugio no tuvo en consideración como criterio para la evaluación de los proponentes la atención específica a un tipo población, por cuanto todos los operadores estaban en la capacidad técnica, administrativa y financiera para atender las mujeres y sus sistemas familiares tanto en el marco establecido por la Ley 1257 de 2008 como por la Ley 1448 de 2011. (...)*”, es importante aclarar que en el Anexo de Requerimientos Técnicos que hace parte integral de la operación de las Casas Refugio, claramente se especifica el perfil de atención requerido bajo las leyes 1257 de 2008 y 1448 de 2011, así mismo, la Resolución 124 del 10 de abril de 2017 especifica en la adjudicación del proceso de selección, a que oferente le adjudica la Casa Refugio que deberá atender la población cuya sombrilla legal es la Ley 1257 de 2008 y a que oferente le adjudica la población con soporte legal en la Ley 1448 de 2011; por lo que desde el proceso de adjudicación la Entidad hizo la distinción observada por el equipo auditor en el informe preliminar.

Ahora bien indica la SDMujer que “(...) *los requerimientos técnicos para la atención de las mujeres bajo el marco de la Ley 1448 debía corresponder al cumplimiento de los lineamientos específicos del Programa de Atención Psicosocial a Víctimas-PAPSIVI-, requerimiento que fue cumplido a cabalidad por el operador cuando se solicitó (...)*”; sin embargo, el reproche de la Contraloría está encaminado a señalar un doble pago generado en la falta de verificación de la Secretaria respecto de toda la logística (Talento humano, Arrendamiento y Vigilancia) que requería la atención por parte de Multietnias de la población de mujeres víctimas Ley 1448 de 2011, del 22 de abril al 4 de mayo de 2017; y que en virtud de la adjudicación contenida en la Resolución 124 de 2017 le correspondía contractualmente al operador Fundesol Ibero (Contrato 259 de 2017).

Por lo anterior, no queda claro para el equipo auditor como el grupo de Talento Humano designado por la Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales – Multietnias, brindó dicha atención integral para dos grupos de mujeres ubicadas en casas con direcciones diferentes al mismo tiempo.

En el mismo sentido la respuesta y soportes allegados por la SDMujer tampoco aclaran, por qué se pagó el canon de arrendamiento y el servicio de vigilancia por el período comprendido entre el 22 de abril y el 4 de mayo de 2017, que había sido

pagado con anterioridad, es decir, en abril de 2017, bajo el Convenio 235 del mismo año.

En suma, la Secretaria Distrital de la Mujer dedicó su respuesta a defender la garantía de la prestación del servicio para la población víctima en cumplimiento de su mandato misional, sin que se evidencie argumento importante que logre rebatir la pérdida de recursos por el doble pago realizado al Contratista Multietnias por los conceptos descritos amparados en el convenio de asociación 235 de 2016 y el contrato de prestación de servicios 237 de 2017. Respecto al argumento que la desfinanciación del contrato 237 de 2017 no se originó entre otras cosas por la cancelación de gastos de funcionamiento – atención mujeres Ley 1448 de 2011, del 22 de abril al 4 de mayo de 2017, es pertinente indicar que el sujeto de vigilancia tampoco soportó válidamente dicha afirmación y contrario a la manifestación de "(...) *la entidad contó de manera oportuna con los recursos necesarios (...)*" lo que evidencio el equipo auditor es que se hizo una adición que no cuenta con los soportes de su justificación legal.

DECISION:

De conformidad con lo expresado no es dable desestimar la observación y en su lugar se constituye el **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria** en cuantía de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$16.059.225.00).

3.1.2 Hallazgo administrativo por deficiencias en la supervisión e incumplimiento de obligaciones del contrato 237 y 255 de 2017 respecto a la liquidación y pago del impuesto IVA.

Caso 1 Estudio de retención del IVA contrato 237 de 2017

Efectuada la revisión del expediente contractual se observó que en las facturas presentadas por el Contratista durante los meses de abril, mayo y junio de 2017, se liquidó el impuesto del IVA correspondiente al 19% sobre la sumatoria de los gastos de operación y funcionamiento de la casa refugio Artemisa (contrato 237) más los porcentajes pactados en el contrato por concepto de AIU; correspondiendo solo a la sumatoria del AIU, lo cual se deduce de lo indicado en la cláusula quinta "VALOR Y FORMA DE PAGO" que indica "(...) *El valor de este contrato será hasta por la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.502.324.726), incluidos los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos en los que deba incurrir el futuro contratista con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. (...)*".

Por tanto, al realizar el cruce de los valores a descontar por concepto de IVA, se encontró un mayor valor facturado por concepto de dicho Impuesto en cuantía de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (52.478.988.00).

CUADRO 5 LIQUIDACION IVA CONTRATO 237/17

Cifras en millones de pesos

PERÍODO VIGENCIA 2017	VALOR ESTRUCTURA COSTOS	ADMINISTRACIÓN (8%)	IMPREVISTOS (3%)	UTILIDAD (9.1%)	TOTAL AIU	IVA AIU	VALOR A PAGAR SEGÚN CONTRALORÍA	ORDEN DE PAGO			ENTRE PAGO Y EL VALOR CALCULADO POR LA CONTRALORÍA
								No.	FECHA	VALOR	
1 al 30 de abril	33.695.870,00	2.694.869,60	-	3.065.414,17	5.760.283,77	1.094.459,92	40.540.607,69	1351	14/06/2017	46.940.522	6.400.314,31
1 al 31 de mayo	111.795.275,00	8.943.622,00	-	10.173.370,03	19.116.991,03	3.632.228,48	134.544.495,51	1252	14/07/2017	155.785.597	21.241.101,49
1 al 30 de junio	130.724.069,00	10.457.925,52	0	11.895.890,28	22.353.815,80	4.247.225,00	157.325.109,80	1420	26/07/2017	182.162.682	24.837.572,20
1 al 31 de julio	105.175.726,00	8.654.058,08	183.349,00	9.843.991,07	18.681.392,15	3.549.465,65	130.406.589,79	2069	25/09/2017	127.148.639	
1 al 31 de agosto	110.601.811,00	8.848.144,88	154.163	10.054.764,80	19.067.672,68	3.622.743,81	133.291.627,49	2218	10/10/2017	129.658.882	
1 al 30 septiembre	110.427.644,00	8.834.211,52	-	10.048.915,60	18.883.127,12	3.587.734,15	132.898.565,28	2471	2/11/2017	129.310.770	
1 al 30 de octubre	111.224.847	8.397.987,76	864.481,00	10.121.461,08	19.883.325,84	3.777.946,67	134.886.723,51	2808	22/11/2017	175.285.634	
1 al 30 de noviembre	112.307.863	8.984.629,44	795.524,00	10.220.015,99	20.000.169,43	3.800.032,19	136.108.069,62	3504	27/12/2017	83.792.380	
1 al 31 de diciembre	113.292.712,00	9.063.416,96	75.000,00	10.309.636,79	15.448.053,75	3.695.130,21	136.435.895,96	3507	27/12/2017	132.344.327	
TOTALES	942.335.822,00	75.378.865,76	2.073.517,00	85.743.459,80	163.194.842,56	31.027.020	1.136.437.684,55			1.162.439.633	52.478.988,00

Fuente: expediente contrato 237 de 2017

Así las cosas, se observó que la Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales – Multietnias, devolvió mediante Notas Crédito mes a mes, del valor liquidado por concepto de IVA en las facturas de cobro posteriores. Al analizar el expediente contractual se observa que la Supervisión no cumplió su función frente a la revisión de la factura procurando una correcta liquidación del valor del impuesto.

Caso 2 Estudio del cobro de IVA contrato 255

No. Contrato No: 255 de 2017

Tipología: Prestación de servicios

Modalidad de Selección: Selección Abreviada No. SDMUJER-SALH-001-2017.

Objeto *"Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de las Casas Refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia".*

Rubro: Proyecto de inversión 1068 *"Bogotá Territorio Seguro y sin Violencia contra las Mujeres"*

Fecha de suscripción: 24 de abril de 2017

Fecha de inicio: 27 de abril de 2017

Contratista: Unión Temporal AMARU

Valor Total: TRES MIL NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.090.286.524).

Valor Vigencia 2017: MIL TREINTA MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.030.095.508).

Plazo: Desde la fecha de inicio hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta agotar recursos.

En el desarrollo de la Auditoria al contrato 255 de 2017 durante la ejecución contractual se evidencio que el contratista en las dos facturas iniciales, procedió a liquidar el valor del IVA por el valor total de lo facturado, es decir que el contratista no estaba liquidando el IVA sobre el valor del AIU. Para una mayor comprensión se pone de presente la siguiente tabla que resume lo aquí consignado:

CUADRO No 6
RELACION PAGO FACTURA
SELECCIÓN ABREVIADA SDMUJER-SALH-001-2017

Cifras en millones de pesos

Factura Número	Periodo / Mes	Valor TOTAL	IVA / Total Factura	IVA / AIU Factura	IVA Mal Facturado	Nota Credito No y Fecha	Valor Nota Credito	Facturas Origen	Folio / Carpeta
20	Abril	\$ 27.931.249	\$ 4.459.611	\$ 702.884	\$ 3.756.728				
22	Mayo	\$ 141.554.751	\$ 22.601.179	\$ 3.068.572	\$ 19.532.606				
27	Junio	\$ 118.887.745		\$ 3.456.708		01 / 28 ago 2017	\$ 2.938.202	20 y 22	1279 / 1
29	Julio	\$ 110.755.337		\$ 2.785.239		02 / 14 sep 2017	\$ 2.785.239	20 y 22	1898 / 10
30	Agosto	\$ 139.843.974		\$ 3.516.750		03 / 11 oct 2017	\$ 3.516.750	20 y 22	2434 / 13
31	Septiembre	\$ 125.254.712		\$ 3.317.873		04 / 02 nov 2017	\$ 3.317.873	20 y 22	3095 / 16
33	Octubre	\$ 121.713.266		\$ 3.060.805		05 / 20 nov 2017	\$ 3.060.805	20 y 22	3734 / 19
36	Noviembre	\$ 120.331.965		\$ 3.352.956		06 / 07 dic 2017	\$ 3.352.956	20 y 22	4452 / 23
37	Diciembre	\$ 131.345.447		\$ 3.303.032		07 / 15 dic 2017	\$ 3.303.032	20 y 22	5114 / 26
42	Diciembre	\$ 985.915			\$ 24.793	09 / 23 feb 2018	\$ 24.793	37 y 38*	6018 / 31
	Enero					08 / 15 feb 2018	\$ 1.014.477	20 y 22	
TOTALES		\$ 1.038.604.361	\$ 27.060.790	\$ 26.564.818	\$ 23.314.127		\$ 23.314.127		

Fuente: expediente contrato 255 de 2017

Es por ello que para determinar cualquier observación a los contratos 237 y 255 de 2017, se tendrá que preguntar sobre qué valor debe realizar el contratista el pago del IVA, si es por el valor bruto facturado o por el contrario debe ser por lo realmente percibido, que se encuentra consagrado en el AIU contractual.

Al ejecutar un contrato con entidades públicas, las personas naturales o jurídicas que actúan como contratistas revisten la calidad de responsables en la venta de bienes gravados a las entidades públicas; son responsables los comerciantes y quienes sin poseer tal carácter ejecuten habitualmente actos similares a estos (E.T. art. 437, lit. a). Si se trata de la prestación de un servicio, son responsables quienes presten el servicio gravado.

De igual modo y como en el presente caso, realmente la naturaleza contractual se trata de una prestación de servicios, se deberá tomar en cuenta lo que efectivamente percibe como ingresos el contratista, ello tiene su base normativa en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario que menciona lo siguiente:

"(...) ARTICULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL (modificado con art. 46 de la ley 1607). Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quién haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al A.I.U. (Administración, Imprevistos y Utilidad) (...)"

En el caso en particular, tanto el pliego de condiciones como lo estudios previos trajo consigo la evaluación de ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD,

razón suficiente para precisar que el IVA a pagar se refería a lo que el contratista efectivamente percibiera por este concepto, como quedó relacionado en cada una de las facturas presentadas.

De igual modo, sobre el AIU, la DIAN, y la misma normativa ha hecho un análisis generoso, al respecto y en especial con los contratos de obra pública, obteniendo las siguientes conclusiones:

Citamos el artículo 3 del Decreto 1372 del año 92:

"(...) En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares. En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto. (...)"

La DIAN en el Concepto Unificado de IVA 001 de junio del 2003, en el título VIII, numeral 9.1, hace referencia al contrato de construcción en lo siguiente:

"(...) Si el objeto del contrato es la construcción de un inmueble, la base para liquidar el IVA ha sido fijada en forma especial por el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992. (...)"

Esta disposición, es suficientemente clara en cuanto:

- a) Establece la base especial para liquidar el IVA por parte del contratista, según se contrate por honorarios, por ejemplo, en administración delegada, o a todo costo;
- b) Dispone que el IVA pagado por los costos y gastos es mayor valor del costo o del gasto respectivo, esto es mayor valor finalmente de la obra construida;
- c) Limita el empleo del IVA descontable para el contratista constructor sólo al correspondiente a sus gastos propios.
- d) Obliga a que dentro del contrato de construcción se exprese o la utilidad que el constructor espera de su contrato o los honorarios pactados, para que quede clara la base gravable del IVA correspondiente.
- e) Remite a contratos iguales o similares para establecer la base gravable en caso de no haber sido expresada en el contrato, siempre tomando en consideración el precio comercial según las circunstancias de la obra construida."

Aun así, no puede excluirse un mal manejo por parte de la administración y en especial cuando se trata de recursos públicos, por cuanto se observa en las carpetas contractuales y en cada uno de los informes de supervisión que fueron cargados a la plataforma, la falta de rigurosidad que el contratista aplicaba en la expedición de las facturas correspondiente faltando a los requisitos mínimos como lo es precisar los periodos que se están cobrando.

Ahora bien, no existe en la carpeta contractual los tramites dados a las diferentes notas crédito, por el pago del IVA que realizo en exceso el contratista, y solo existe la radicación del mismo, pero no se observa cómo la administración procedió a subsanar dicha falencia y mucho menos el trámite que le dio a los mismos.

Como se esta auditando la vigencia 2017, no es procedente examinar documentos que hubiese presentado fuera de esta vigencia, ya que sus obligaciones tributarias estaban reportadas con corte a 31 de diciembre de 2017, teniendo que responder por las mismas en la forma como esta había facturado.

Por lo anterior, se ha de precisar, que la administración no cumple con el deber legal de vigilancia en cuanto tiene que ver con la ejecución de los recursos públicos, porque de forma clara, se observa que al terminar la vigencia 2017, el contratista no había resuelto la retención de IVA en exceso, situación ésta que no debió trasladarse a la siguiente vigencia fiscal.

Sin embargo, es de resaltar que en el pago No.3 del Contrato 255 de 29017 no se descontó el valor total de IVA como en los siguientes pagos, ya que este valor según factura No. 27 está por \$3.456.708 y el valor descontado por la Nota Crédito No.1 es de \$2.938.202 si tener ninguna observación al respecto que evidencie por qué se descontó dicho valor.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que hubo una deficiente supervisión al permitir el inadecuado pago del IVA que además causó que pasara a la vigencia 2018 el descuento total del IVA según se evidencia en el pago No 11 de fecha 14 de febrero de 2018, del contrato 255 de 2017, donde la nota crédito No.8 descuenta el excedente faltante por valor de \$1.014.477.

Los aspectos contemplados anteriormente, se configurarán como una observación administrativa, por deficiencias en la supervisión del contrato 237 de 2017, que se soporta jurídicamente en la no atención a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el Manual de Contratación y Supervisión de la SDMujer- parte pertinente, así como de los literales a, b, c, d, e y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y en lo relacionado con la deficiencia del pago del IVA, la cláusula quinta del contrato 237 de 2017, detallada en el texto del presente reproche.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA CASO 1 Y CASO 2:

"(...) En desarrollo del ejercicio de supervisión a los contratos No. 237 y 255 de 2017, se identificaron las diferencias con ocasión de IVA generado en las facturas No. 20 y 22 del contrato No. 255 de 2017 por valor de \$23.289.334 y del contrato No. 237 de 2017 en las facturas No. 355, 356 y 357 por valor de \$52.478.990. Es así que se procedió a tramitar la compensación de estos valores, la

cual se efectuó mes a mes, haciendo los cruces de cuentas necesarios entre las sumas que correspondían al impuesto de IVA, sin afectación al valor facturado por la operación de las casas refugio, esto es, el servicio contratado. Por lo tanto, en razón de los valores facturados correctamente por concepto de IVA en los siguientes periodos en el marco de la ejecución de los contratos, la Entidad descontó proporcionalmente hasta compensar las diferencias descritas.

Los correspondientes descuentos se realizaron mediante notas crédito, documento legal que se utiliza con el propósito de disminuir algún valor de la cuenta del cliente, motivo por el cual pueden estar asociadas a una o varias facturas. (...)

De acuerdo con la respuesta suministrada por la SDMujer y la información suministrada en el cuadro respuesta, se mantiene la observación administrativa, toda vez que al cierre contable no se había subsanado el mal cobro del IVA retenido de las facturas números 20 y 22, del Contrato 255 de 2017 y 355,356 y 357 del Contrato 237 de 2017, pues tal y como se expuso en el informe preliminar el cobro del IVA mal descontado en las facturas atrás señaladas ascendían a las suma de \$23.314.127 y \$52.478.990, en la respuesta del informe la SDMujer afirma que dicho cobro se subsana mediante notas crédito, a lo cual hace una relación de las mismas las cuales ascienden a un valor de \$22.299.650 y \$23.459.329, dejando que al cierre contable del año 2017 aún exista un saldo por descontar por valor de \$1.014.477 en el contrato 255 de 2017 y de \$29.019.659 en el Contrato 237 de 2017, cifras estas que revisado el sistema de Colombia Compra Eficiente, se pudo constatar que fue descontada de la nota crédito número 8 del 15 de febrero del año en curso, para el Contrato 255/17, y en el Contrato 237/17 finalizó hasta el mes de agosto de 2018; situaciones éstas que afectaron contablemente al proyecto, toda vez que las mismas se descontaron en una vigencia posterior.

DECISION:

Conforme a lo anteriormente expuesto, se confirma como **Hallazgo Administrativo**, y las acciones correctivas se deberán incluir en el plan de mejoramiento, que para tal efecto suscriba la Entidad.

3.1.3 Hallazgo administrativo por deficiencia en la supervisión del contrato 255 de 2017 respecto a la verificación en el cumplimiento de los requisitos exigidos en las facturas según lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Es necesario resaltar que las facturas presentadas en cada uno de los meses, no cumple con los requisitos establecidos en la ley, como lo refiere el artículo 617 del estatuto tributario, siendo los siguientes:

"(...) a. *Estar denominada expresamente como factura de venta.*

Página 22 de 27

www.contratoriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. (...)"

Se observó incumplimiento en los literales: e) por cuanto el contratista no reporta ni el periodo ni la fecha de cobro; y f) por cuanto no hay una descripción específica del servicio prestado. Lo anterior, nos lleva a concluir que hubo fallas en la supervisión del contrato ya que dichos pagos se hicieron sin los requisitos mínimos y necesarios de la factura.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

De acuerdo con la respuesta suministrada por la SDMujer y la información aportada, se mantiene la observación administrativa, toda vez que revisados los documentos contractuales en la carpetas y en los documentos anexos a la respuesta, que fueron objeto de revisión por parte de este equipo auditor, las facturas no cumplen con la rigurosidad exigida en el artículo 617 del E.T, ya que y a manera de ejemplo las facturas Nos. 20, 31, 33 y 36, carecen de la fecha, y en la totalidad de los documentos se logra denotar que los mismos carecen del periodo facturado.

DECISION:

Así las cosas, se ratifica como **Hallazgo Administrativo** y deberá incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Entidad.

Contrato No:	320 de 2017
Tipología:	Prestación de servicios
Modalidad de Selección:	Selección Abreviada por subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Objeto	<i>"Prestar el transporte terrestre automotor de acuerdo con las necesidades de LA SECRETARIA para el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones, al tenor de lo dispuesto en el Anexo Técnico y la propuesta del CONTRATISTA".</i>
Rubro:	Proyecto de Inversión 1067-129 <i>"Mujeres protagonistas, activas y empoderadas"</i> Proyecto de Inversión 1068-149 <i>"Bogotá Territorio Seguro y sin Violencia contra las Mujeres"</i> Proyecto de Inversión 1069-129 <i>"Territorialización de derechos, a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres"</i> Proyecto de Inversión 1070-129 <i>"Gestión del conocimiento con enfoque de género en el Distrito Capital"</i>
Fecha de suscripción:	06 de julio de 2017
Fecha de inicio:	13 de julio de 2017
Contratista:	Organización de Transportes ORT S.A.S
Valor Inicial:	CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$408.251.200.oo)
Plazo Inicial:	Desde la fecha de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017
Prórroga:	Hasta el 31 de marzo de 2018.
Adición:	SETENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$70.900.000.oo)

3.1.4 Hallazgo Administrativo con posible incidencia Disciplinaria por deficiencias en la supervisión del Contrato 320 de 2017 por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer.

Consultadas las carpetas contentivas del contrato de Transporte N° 320 de 2017 suscrito entre la Secretaría Distrital de la Mujer y la Organización de Transportes ORT S.A.S., se observaron las siguientes falencias respecto a la supervisión por parte de la SD Mujer, así:

1. Se observó que el referido contrato estableció en el parágrafo de la cláusula Quinta lo siguiente: *"PARÁGRAFO: LA SECRETARÍA pagará el valor del contrato en moneda*

legal Colombiana, previa programación del PAC y por los servicios efectivamente prestados mensualmente (...) (Subrayado fuera del texto), es pertinente mencionar que a lo largo de la revisión realizada a los documentos de la ejecución del contrato, se verificó que las facturas de cobro con los respectivos soportes, fueron radicadas por el Contratista en la SDMujer, sin cumplir con aquello establecido en el contrato, ya que se verificó que en un mismo mes fueron radicadas varias facturas.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

De acuerdo con la respuesta suministrada por la sdmujer donde señaló que: "(...) el contratista allegaba factura de servicios con cortes mensuales, por cada uno de los proyectos de inversión, evidenciando más de una factura por mes (...)", este ente de control aclara que la cláusula quinta del contrato 320 de 2017, no especifico que se iban a realizar pagos mensuales dependiendo del proyecto de inversión, por lo cual se recomienda que en próximas oportunidades, la cláusula de forma de pago sea totalmente clara y no dé lugar a diferentes interpretaciones. por lo anterior, se ratifica la observación.

2. En relación a cada una de las órdenes de pago presentadas por el contratista, se revisaron los siguientes documentos:

- a. Órdenes de pago.
- b. Certificado de Supervisión general.
- c. Soportes adjuntados por el contratista para el pago.
 - Informe de costos mensual
 - Solicitudes de servicio de transporte debidamente diligenciadas y soportadas con las planillas.
 - Facturas de cobro.
 - Soportes de estar a paz y salvo por comparendos e impuestos.
 - Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses.

En cuanto al literal C, se revisaron que a cada una de las órdenes de pago se les anexara los requisitos establecidos en el parágrafo de la Cláusula Quinta del contrato de Transporte 320 de 2017, encontrando las siguientes inconsistencias:

- Órdenes de pago N° 1988, 2072, 2270, 2425, 2804, 2956, 3145, 3247 y 3709: dentro del expediente se encuentran las solicitudes de servicio de transporte, sin embargo, dichos documentos no tienen el Vo.Bo. del Supervisor del contrato ni del Director (a) Administrativo y Financiero de la Secretaría Distrital de la Mujer.

- Órdenes de pago N° 1989, 2071, 2365, 2517, 2763, 2805, 2840, 3249, 3318, 3706, 3711 y 3776: dentro del expediente se encuentran las solicitudes de servicio de transporte, sin embargo, dichos documentos únicamente tienen los Vo.Bo. del supervisor del contrato, más no tienen el Vo.Bo. del Director (a) Administrativo y Financiero de la Secretaría Distrital de la Mujer.
- Órdenes de pago N° 2164, 2165, 2650, 3080, 3251, 3707 y 3708: dentro del expediente NO se encontraron las solicitudes de servicio de transporte.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

De acuerdo con la respuesta suministrada por la SDMujer en la cual solicita desestimar la observación basado en que: "(...) Cada una de las Direcciones que ejercían la supervisión del contrato de transporte, determinó la forma de requerir este servicio, toda vez que, en el marco de la ejecución del contrato, no se estableció la obligación de realizar este trámite mediante un formato estandarizado. En todo caso, durante el término de ejecución contractual se llevó a cabo el respectivo seguimiento y control al interior de cada una de las dependencias. (...)

(...) Teniendo en cuenta que para este trámite no era indispensable un formato institucionalizado o un procedimiento específico para este contrato, la firma de cada directora no constituye requisito para la solicitud de los servicios. (...)"

En este sentido, este Ente de Control informa que aunque la SDMujer no tenga un formato estandarizado para las solicitudes de servicio de transporte, ES NECESARIO que lo tengan para próximas contrataciones y todas las dependencias que se encuentren encargadas de la supervisión del contrato, DEBERÁN diligenciar de manera oportuna y correcta dichos formatos. Por lo anterior, se ratifica la observación.

DECISION:

En consideración a lo antes expuesto, se confirma como **Hallazgo Administrativo** para los casos enunciados en los numerales 1 y 2, y, se deberá incluir en el plan de mejoramiento que suscriba la Entidad.

4 CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

TIPO DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN				
			3.1.1	3.1.2	3.1.3	3.1.4	
1. ADMINISTRATIVOS	4		3.1.1	3.1.2	3.1.3	3.1.4	
2. DISCIPLINARIOS	2		3.1.1	3.1.4			
3. FISCALES	1	16.059.225	3.1.1				